



Inversiones de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras Sector de Hidrocarburos y Minería - Régimen Cambiario Especial

¿Quiénes pertenecen a este régimen?



Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio.



Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía.

Renuncia al Régimen Especial:

- Solicitud por escrito.
- Término 10 años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- La solicitud debe hacerse ante el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del Banco de la República ("BR"), mediante la actualización de su información en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria ("NSIC").
- Todas las operaciones de cambio que se realicen quedan sometidas al régimen general.

Cambio de Régimen:

1. Cuando la sucursal opere bajo el régimen especial, y con posterioridad no obtenga la renovación del certificado de dedicación exclusiva.
2. Cuando la sucursal opere bajo el régimen general, y con posterioridad se dedique a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de Hidrocarburos.
3. Cuando la sucursal desde su constitución tenga como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y previo a la obtención del certificado de dedicación exclusiva, se encuentren en las siguientes situaciones: i) canalizó divisas por concepto de inversión directa de capital de exterior, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, ii) efectuó importación de bienes no reembolsables, iii) efectuó importación de bienes reembolsables que no se hayan pagado. iv) prestó servicios en el país que no se hayan pagado.

Trámite: 1. y 2. Mediante la actualización de la información en el NSIC del BR; 3. i) Actualizar la información en el NSIC del BR y modificar los numerales cambiarios; 3. ii) Efectuar el pago y tramitar el registro en el NSIC del BR; 3. iii) Seleccionar en la cuenta respectiva y tramitar el registro en el NSIC del BR.

Si en el NSIC del BR por error se clasificó a una sucursal en el régimen especial o mixto, se debe solicitar la corrección mediante una *Solicitud Especial*.



Obligaciones

1. Canalizar las divisas a través del mercado cambiario.
2. Diligenciar la declaración de cambio con los datos mínimos de las operaciones.
3. Utilizar los numerales cambiarios del régimen especial.
4. Solicitar el certificado de dedicación exclusiva por cada periodo al Ministerio de Minas y Energía (sucursales dedicadas exclusivamente a prestar servicios).
5. Realizar el trámite de registro de las inversiones por concepto de capital asignado y suplementario.
6. Informar la actualización de las cuentas patrimoniales.
7. Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de las operaciones de cambio, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

Prohibiciones

1. No pueden acudir al mercado cambiario, sino para realizar las siguientes operaciones:
 - a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.
 - b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
 - c. Girar al exterior otras sumas recibidas en moneda legal relacionadas con su operación.
 - d. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal.
2. No podrán efectuarse créditos entre la matriz y su sucursal, o entre ésta y la matriz.

Registro

Capital asignado: Automático (Declaración de Cambio) / A través del Intermediario del Mercado Cambiario.

Inversión suplementaria al capital asignado:

Documental (hasta el 31 de agosto de 2021).

Electrónico (a partir del 1 de septiembre de 2021) a través del NSIC del BR.

Formulario: Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado.

Término: En cualquier tiempo.

Operaciones sujetas a registro:

- a. Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal.
- b. La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
- c. Los bienes y/o servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.

Actualización

Medio: Transmisión electrónica - NSIC del BR.

Plazo: 6 meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

Formulario: Declaración de Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado o Conciliación Patrimonial del Régimen.

Anual.

Periodicidad: **Excepción: No están obligadas a realizar este trámite, las sucursales que NO hayan obtenido el certificado de dedicación exclusiva, éstas pertenecen al régimen general.**

